

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00046-A

FANDER FALCONÍ BENÍTEZ
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que se les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 260 determina que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluye el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

Que, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, determina que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, prescribe que las instituciones educativas públicas son: fiscales o municipales, de fuerzas armadas o policiales;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, en el artículo 3, determina que sus disposiciones son de aplicación obligatoria en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública comprendida de conformidad con el artículo 225 de la Constitución de la República;

Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina que la aplicación de las disposiciones de dicha ley en lo relativo a la administración del talento humano y remuneraciones, está a cargo de los siguientes organismos: “a) *Ministerio de Relaciones Laborales*; y b) *Unidades de Administración del Talento Humano de cada entidad, institución, organismo o persona jurídica de las establecidas en el artículo 3 [...].*”;

Que, la ley ibídem en su artículo 52, literales a), e) y l) señala entre las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano, “*Cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento y las resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales, en el ámbito de su competencia*”; “*Administrar el Sistema Integrado de Desarrollo Institucional, Talento Humano y Remuneraciones*”; y, “*Cumplir las funciones que esta ley dispone y aquellas que le fueren delegadas por el Ministerio de*

Trabajo”;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 77 establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado, el dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en ese Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 8 prescribe que las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines;

Que, en el año de 1999, la Autoridad Educativa Nacional, en funciones a esa fecha, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1603 de 04 de agosto publicado en el Registro Oficial Nro. 257 de 18 de agosto de 1999, reconoce al Sector Educativo Municipal, como un Subsistema de Educación Pública del Sistema Educativo Nacional, que además de regularse por las leyes y reglamentos generales de educación, se conduce por las ordenanzas, reglamentos, resoluciones y demás normas del Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 4511 de 01 de noviembre de 2001, publicado en el Registro Oficial Nro. 504 de 29 de enero de 2002, la Autoridad Educativa Nacional, en funciones a esa época, transfiere la ejecución de las funciones, competencias y responsabilidades de escalafón, registro profesional; régimen escolar, refrendación de títulos; capacitación y perfeccionamiento docente al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, con Resolución Nro. 0010 de 31 de marzo de 2011, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito de ese entonces, expide la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, entre las que consta la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte, entidad que se encuentra a cargo de las Unidades Educativas Municipales (Centros de Educación Inicial, Regular y popular);

Que, con oficio Nro. 0000685 de 29 de marzo de 2018, el doctor Pedro Fernández de Córdova, Secretario de Educación, Recreación y Deporte del Distrito Metropolitano de Quito, solicita se otorgue a esa instancia municipal, la competencia para administrar el talento humano docente de las instituciones educativas de las cuales consta como promotor el GAD del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, la Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Educativo Nacional, tiene el deber de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del Sistema Educativo Nacional salvaguardando el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, garantizado en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Intercultural, Código de la Niñez y Adolescencia; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales t), u); y, v), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- RATIFICAR que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, como promotor de las Instituciones Educativas Municipales del cantón Quito, y como autoridad nominadora del personal docente, administrativo y directivo de las mismas, a través de la Unidad de Administración del Talento Humano o quien haga sus veces, es el único responsable de administrar dicho

personal, observando para el efecto las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público y Ley Orgánica de Educación Intercultural, sus respectivos reglamentos, así como las demás disposiciones emitidas por la Autoridad Educativa Nacional y por el Ministerio del Trabajo, dentro de sus respectivas competencias.

Artículo 2.- DETERMINAR que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, es el responsable de garantizar que las instituciones educativas a su cargo impartan el servicio educativo con personal docente, directivo y administrativo idóneo, honorable y ético, salvaguardando el interés superior de los niños, niñas y adolescentes a educarse en espacios de convivencia social pacífica, en donde nada ni nadie atente contra su integridad física y psicológica, para cuyo efecto deberá observar las políticas de selección de personal expedidas por la Autoridad Educativa Nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito-Zona 9, realice visitas aleatorias a las instituciones educativas a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, con la finalidad de constatar que se cumplan con las políticas emitidas por la Autoridad Educativa Nacional para la selección de personal.

SEGUNDA.- Disponer que las instituciones educativas municipales apliquen procesos de evaluación psicológica y de monitoreo frecuente a todos los directivos, docentes, personal administrativo que en la actualidad se encuentren laborando en dichos establecimientos educativos. Estos procesos deberán ser notificados a la Subsecretaría del Distrito Metropolitano de Quito-Zona 9 de esta Cartera de Estado.

TERCERA.- Responsabilícese a la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito-Zona 9 de esta Cartera de Estado, del control, seguimiento y cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 02 día(s) del mes de Mayo de dos mil dieciocho.

Documento firmado electrónicamente

FANDER FALCONÍ BENÍTEZ
MINISTRO DE EDUCACIÓN